

PSF-07-2017. (PSP)  
*Informe sobre pago de multa*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Rodolfo Armando Pérez Valladares, de generales conocidas en el presente procedimiento.

A su escrito agrega una fotocopia certificada por notario del recibo de ingreso número 120217498 del Ministerio de Hacienda.

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. 1. Por medio de su escrito el secretario general de PSP señala: “Que por resolución emitida por parte de los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral mediante referencia PSF-07-2017 de las once horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la cual se sanciono al Partido Salvadoreño Progresista (PSP), por la comisión de la infracción prevista en el artículo (sic) 71 literal a e la Ley de Partidos Políticos, durante el periodo de gestión correspondiente el año 2014; y a su vez se impuso la sanción de multa de quince salarios mínimos para el sector comercio y servicios, equivalentes a TRES MIL SEISCIENTOS TRENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS. UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,636.00)”.

2. Continúa manifestando que: “tal y como compruebo con copia certificada ante notario de Recibo de Ingreso numero 12 0217498, emitido por el Ministerio de Hacienda, y sellado de cancelado por la División de Recaudaciones de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, se ha cancelado en su totalidad la multa de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS. UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,636.00) impuesta al Partido Salvadoreño Progresista (PSP) según resolución relacionada en el numeral anterior”.

3. A partir de lo anterior, pide en concreto que: “se tenga por Cumplida la Sentencia por haber sido cancelada la sanción de multa de quince salarios mínimos para el sector comercio y servicios, equivalentes a TRES MIL SEISCIENTOS TRENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS. UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,636.00) impuesta por resolución emitida por parte de los señores magistrados del Tribunal Supremo Electoral



mediante referencia PSF-07-2017 de las once horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, así mismo según oficio numero (sic) 19, de fecha diez de Junio de 2017, presentado a su autoridad colegiada, fueron subsanados los señalamientos a la Contabilidad del Salvadoreño Progresista, todo ello en aras de cumplir con la Sentencia relacionada en el numeral 1 del presente oficio, a pesar que el numeral 4 del Romano VIII de la sentencia sancionatoria se hace mención '...En el presente caso, se constata que la reparación de las infracciones es materialmente imposible, pues se trata de omisiones realizadas durante los periodos de gestión 2014, cuyo ejercicio contable se encuentra ya finalizado”.

II. 1. En vista de lo señalado por el secretario general de PSP sobre el pago de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador y la documentación presentada, es pertinente tener por informado dicho pago para los efectos legales correspondientes.

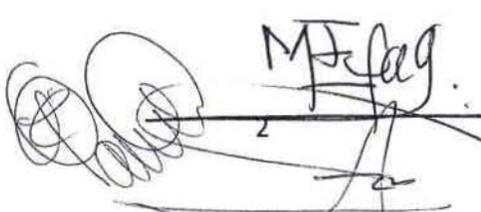
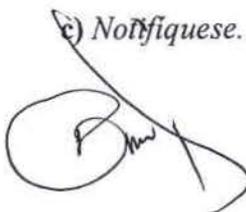
2. Por otra parte, en atención a los argumentos expresados por el secretario general de PSP respecto del cumplimiento de la resolución final pronunciada en este procedimiento es pertinente aclararle que la valoración sobre el efectivo cumplimiento de la reparación de la infracción objeto del presente caso será evaluada por este Tribunal en el momento procesal oportuno, de conformidad con los parámetros establecidos en el considerando VIII.4 de la resolución final de 26-06-2017.

**Por tanto**, de acuerdo con las consideraciones anteriores y con base en lo establecidos en los artículos 208 inciso 2° de la Constitución de la República, 3, 85 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Téngase* por informado el pago de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, por parte del Partido Salvadoreño Progresista (PSP).

b) *Aclárese* al secretario general del Partido Salvadoreño Progresista (PSP) que la valoración sobre el efectivo cumplimiento de la reparación de la infracción objeto del presente caso será evaluada por este Tribunal en el momento procesal oportuno, de conformidad con los parámetros establecidos en el considerando VIII.4 de la resolución de 26-06-2017.

e) *Notifíquese.*



SA FIMA --

SA --

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.